



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

AUTO No.33

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N.º. 2023-00062-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO
DEMANDADO: IRENE HIDALGO GARCIA C.C 31.259.420
LEONOR CALDAS MERA C.C 25.713.655

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada IRENE HIDALGO GARCIA y LEONOR CALDAS MERA, se encuentran debidamente notificadas del mandamiento de pago, como lo acredita la parte demandante agotando la notificación por aviso regulada en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, inicialmente la comunicación para efectos de notificación personal fue entregada por la empresa de mensajería MSG Mensajería LTDA el 28 de julio de 2023, quien a su vez certifica que, “se notifica y entrega el recibido al servidor de manera exitosa, y la notificación por aviso el 15 de noviembre de 2023, Sin presentar excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el Título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (pagaré) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial en contra de las ejecutadas IRENE HIDALGO GARCIA y LEONOR CALDAS MERA, para el pago de la suma determinada en el mandamiento de pago Auto Civil N° 288 del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

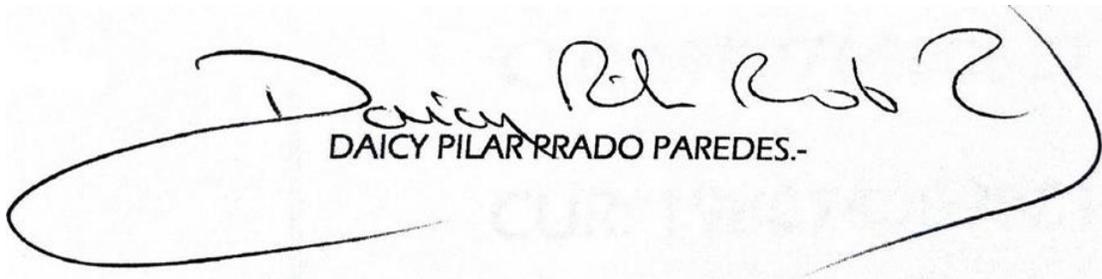
SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a IRENE HIDALGO GARCIA y LEONOR CALDAS MERA, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 05 del 25 de enero de 2024